

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(...)

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...).”

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”.

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...).” (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”. (Subrayado fuera de texto original).

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, establece:

“Artículo 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes. Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) **2. Por incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido,** de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante.

Que, el Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Art. 134.- Procedencia. Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. (...) Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (...).”.

“Art. 152.- Representación. La persona interesada puede actuar ante las administraciones públicas en nombre propio o por medio de representante, con capacidad de ejercicio y legalmente habilitada. La representación se acreditará en el procedimiento, por cualquier medio válido. El documento de representación puede facultar para todos los actos del procedimiento administrativo o para algún acto específico del mismo.

El empleo de la representación no impide la intervención del propio interesado cuando lo considere pertinente o cuando se le requiera su colaboración.”

“Art. 153.- Falta de acreditación de la representación. La falta o la insuficiente acreditación, no impide que se tenga como realizada la actuación.

Se declararán nulas las actuaciones del representante que no hayan sido acreditadas en el término señalado. (...)”

“Art. 194.- Oportunidad. La prueba será aportada por la persona interesada en su primera comparecencia al procedimiento administrativo. La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba previsto en la norma de la materia o en su defecto, cuando las administraciones públicas lo fijen. (...)”

“Art. 202.- Obligación de resolver. El órgano competente resolverá el procedimiento mediante acto administrativo.

El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo. (...)”

“Art. 203.- Plazo de resolución. El acto administrativo en cualquier procedimiento será expreso, se expedirá y notificará en el plazo máximo de un mes, contado a partir de terminado el plazo de la prueba. (...)”

“Art. 205.- Contenido del acto administrativo. El acto administrativo expresará la aceptación o rechazo total o parcial de la pretensión de la persona interesada, los recursos que procedan, el órgano administrativo o judicial ante el que deban presentarse y el plazo para interponerlos.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, determina:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”. (Subrayado fuera de texto original).

Que, el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicado en el R.O No. 144 del 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, publicado en el R.O Edición Especial No. 0575, señala:

“Artículo 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...)

2. Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento, en la normativa del servicio y en el título habilitante.”

“Artículo 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

(...)

3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red, dentro del plazo establecido.- Sin perjuicio de que el incumplimiento en la instalación y operación constituya una infracción a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL tramitará la **terminación unilateral y anticipada del título habilitante**, siguiendo el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada. En estos casos no aplica la reversión de bienes afectos a la prestación del servicio.”

5. Terminación unilateral y anticipada.- Para los casos previstos en el número 5 del artículo 46, y, número 2 del artículo 47 Para el caso de servicios de radiodifusión por suscripción; de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y para los siguientes casos.

(...)

La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos-financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio con el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha

incurrido, adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada según corresponda por el prestador del servicio (Administrado) en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo. Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el periodo de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL, emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, (...)”

Que, con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.”

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...) n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...) d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...) l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...) ii. **Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico**

(...) 3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente.”

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el R.O No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió expedir las siguientes “DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

“a) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable (...);”

c) Emitir las resoluciones y los actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...) **“f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.”**

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto

al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes emitió las Directrices para unificación de procedimientos en la CTHB de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente que dispone:

"(...) 3. Por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red.

Seguir el proceso de terminación unilateral y anticipada.

Se notificará al administrado con el inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada mediante providencia (adjuntando los dictámenes técnicos, jurídico y/o financiero). (...)"

"(...)

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

"(...) Una vez recibido el Informe Técnico de Control (original o copia certificada), el Director de la Dirección deberá solicitar la elaboración de los dictámenes respectivos, mismos que se elaborarán en el siguiente orden secuencial: 1) Dictamen técnico que será remitido al área económica (originales) incluido el Quipux del trámite; 2) Dictamen económico que será remitido al área jurídica incluido el Quipux del trámite (...)"

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2018-647 de 30 de julio de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió: **"Artículo 1.-** Otorgar a favor de la compañía INMODIAMANTE S.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2 de la presente Resolución."

Que, el CONTRATO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y USO DE FRECUENCIAS DE USO RADIOELECTRICO inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 132 a fojas 13277 a nombre de la compañía INMODIAMANTE S.A., estipula en el Anexo 2, lo siguiente:

"CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA.- ARTICULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

(...)

3.2. Instalación y Operación: El plazo para la operación e instalación de la red privada es de un (1) año calendario, contados a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado. El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para el inicio de operaciones de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO." En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT."

Que, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, con fecha 24 de febrero de 2021, emitió el ACTO DE SIMPLE ADMINISTRACIÓN DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TITULO HABILITANTE otorgado a la compañía INMODIAMANTE S.A., y notificado el 25 de febrero de 2021, de conformidad a la prueba de notificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo mediante memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0979-M de 23 de marzo de 2021 que dispuso:

"(...)

PRIMERO: Iniciar el proceso de terminación unilateral y anticipada del contrato suscrito con la compañía INMODIAMANTE S.A., inscrito en el registro público de telecomunicaciones en el tomo 132 a fojas 13277, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, de conformidad con lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante, en sujeción a lo establecido en el artículo 46 numeral 2 de la LOT; el artículo 187 numerales 3 y 5 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios Del Régimen General De Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y, las estipulaciones del contrato de concesión de uso de frecuencias.-
SEGUNDO: Conceder a la compañía INMODIAMANTE S.A., el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración de inicio del

proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso. La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.-(...)"

Que, con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0582-OF de 25 de febrero de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL notificó el mencionado Acto de Simple Administración al señor Marcel Scholem Appel Representante de la compañía INMODIAMANTE S.A., el 25 de febrero de 2021 cuya prueba de notificación consta en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2021-0979-M de 23 de marzo de 2021, señalando que ha sido enviado y recibido a los correos electrónicos: proveedores.scala@smo.ec; administracionscala@smo.ec; jbecerra@smo.ec.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2021-0163-M de 16 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo emitir certificación: "(...)emitir la certificación inherente a si la compañía INMODIAMANTE S.A., a través de su representante legal empresa SCHOLCO MANAGERMENTS S.A., representada por el Sr. Marcel Scholem, ha dado contestación o ha ingresado documentación alguna a esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones respecto del oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0582-OF de 25 de febrero de 2021 (...)" cuya respuesta consta en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0866-M de 17 de marzo de 2021, en el cual certificó que: "(...) una vez revisado el sistema Institucional de Gestión de Documentación Quipux, de acuerdo a los datos provistos se verifica que existe el siguiente documento: ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de fecha 08-03-2021 en 17 fojas.

Que, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de 08 de marzo de 2021 el representante legal de la compañía INMODIAMANTE S.A. da respuesta a la providencia de 24 de febrero de 2021 manifiesta: "(...) la compañía INMODIAMANTE S.A. está al día en sus obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y que por causas imprevistas, INMODIAMANTE S.A. no pudo operar las frecuencias Circuito 1:FTx:4400.30000MHz y FRx:445.30000MHz y tampoco instaló la infraestructura que corresponde a las mismas, en el sitio que estableció el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro Radioeléctrico, Tomo 132, Foja: 13277 del 07 de agosto de 2018. En tal virtud, se debe continuar con el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de Registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13277, de tal forma que se extingan las obligaciones y se liquiden los valores que correspondan a INMODIAMANTE S.A.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico en el Dictamen Jurídico de sustanciación del proceso de extinción del Título Habilitante de la compañía INMODIAMANTE S.A., No. DJ-CTDE-2021-053 de 30 de marzo de 2021, en lo principal analizó y concluyó:

"4. ANÁLISIS JURÍDICO

(...) El acto administrativo de Simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada por incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo previsto en el título habilitante inscrito en el tomo 132 a fojas 1327 adjunto al oficio No. ARCOTEL-DEDA-2021-0582-OF de 25 de febrero de 2021, se emitió en sujeción a los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y está debidamente motivado y notificado legalmente al concesionario, cumpliendo con la eficacia del acto administrativo, a través del cual se concedió al concesionario el término de diez (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración, para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, respetando la tutela efectiva y el debido proceso.

Dentro del término máximo otorgado a la compañía INMODIAMANTE S.A., y en virtud de la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-0866-M de 17 de marzo de 2021, en la cual certifica que: "(...) que una vez revisado el sistema Institucional de Gestión de Documentación Quipux, de acuerdo a los datos provistos se verifica que existe el siguiente documento: ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de 08-03-2021".

La compañía INMODIAMANTE S.A., dentro del término concedido en el acto de simple administración para ejerza su derecho la defensa, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de 08 de marzo de 2021, de manera expresa indica: "(...)la compañía INMODIAMANTE S.A. está al día en sus obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y que por

causas imprevistas, INMODIAMANTE S.A. no pudo operar las frecuencias Circuito 1:FTx:4400.30000MHz y FRx:445.30000MHz y tampoco instaló la infraestructura que corresponde a las mismas, en el sitio que estableció el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro Radioeléctrico, Tomo 132, Foja: 13277 del 07 de agosto de 2018.

En tal virtud, se debe continuar con el procedimiento previsto para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante de Registro de operación de red privada y concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo 132 a Fojas 13277, de tal forma que se extingan las obligaciones y se liquiden los valores que correspondan a INMODIAMANTE S.A.” (lo subrayado me pertenece). Por tanto se ratifica en el cargo imputado por la causal de incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, por lo que no ha sido necesario un periodo de prueba.

Por lo expuesto, el área técnica, económica y jurídica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, se ratifica en lo siguiente:

Del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-0061 de 23 de febrero de 2021, en lo pertinente concluyó que: “(...) - Al revisar la base de datos de frecuencias del sistema de gestión del espectro radioeléctrico “Spectraplus”, de INMODIAMANTE S.A., se concluye que, al visualizar el contrato, se encuentra “Activo” junto con la información de los parámetros de operación del sistema de radiocomunicaciones (Radio de dos vías) y sus respectivas frecuencias radioeléctricas, es necesario recalcar que el título habilitante consta únicamente de un (1) circuito. (...)”

- Se recomienda continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de INMODIAMANTE S.A., en base a la conclusión mencionada del informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2019-1643 de la Coordinación Técnica de Control.”

Del Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0247 de 15 de diciembre de 2020, actualizado el 23 de febrero de 2021, se concluyó que:

“(...)En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuesto, y sobre la base del contenido del Informe Técnico de Control Nro. IT-CZO2-C-2019-1643 realizado el monitoreo el 23 de octubre de 2019 y presentado el 04 de diciembre de 2019, emitido por la Coordinación Zonal 2, adjunto a los memorandos No. ARCOTEL-CCON-2020-0408-M de 03 de abril de 2020 y ARCOTEL-CCON-2020-0540-M de 23 de abril de 2020, que concluye: “(...) La compañía INMOBILIARIA DIAMANTE INMODIAMANTE S.A., no ha iniciado la operaciones de su sistema de radiocomunicaciones, pues no se encuentra haciendo uso de las frecuencias Circuito 1: FTx: 4400.30000MHz y FRx: 445.30000MHz y no posee infraestructura instalada que corresponda a las mismas(...)”, Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-0071 de 27 de mayo de 2020 actualizado el 23 de febrero de 2021; del Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-061 de 23 de febrero de 2021; y del Anexo 2, artículo 3, numeral 3.2., CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA, del título habilitante de registro suscrito el 07 de agosto de 2018 e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 132 a fojas 13277, al no haber iniciado ni operado conforme establece el citado título habilitante dentro del plazo indicado, ha incurrido en causal de terminación.

En tal virtud de esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de Delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 074 de 06 de noviembre de 2019, de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numeral 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, con el inicio de terminación unilateral y anticipada del título habilitante registrado en el Tomo 132, Foja 13277, suscrito el 07 de agosto de 2018 de la compañía INMODIAMANTE S.A. por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación dentro del plazo establecido, conforme lo previsto en la normativa del servicio y título habilitante, concediéndole el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante para que conteste por escrito el cargo imputado en su contra y presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en aplicación de los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso.. (...)”

El área económica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emite el Dictamen económico No. DE-CTDE-2020-021 de 29 de marzo de 2021 en cual informa y concluye que:

“(...) 2. OBLIGACIONES ECONÓMICAS:

En el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, en el tomo 132 a fojas 13277 fue suscrito el título habilitante de “REGISTRO DE OPERACION DE RED PRIVADA Y CONCESION DE

USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO el 07 de agosto de 2018 con fecha de vigencia 07 de agosto de 2023, a la presente fecha se encuentra en estado "VIGENTE".

En el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de INMODIAMANTE S.A con código de usuario No. 1748429 a la presente no refleja valores generados que se encuentren pendientes a la presente fecha, como se muestra a continuación

3. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, en referencia al informe técnico ITC-CZO2-C-2019-1643, en el que indica INMODIAMANTE S.A., no ha iniciado operaciones de su sistema de comunicaciones, pues no se encuentra haciendo uso de las frecuencias Circuito 1: FTx 440.3000 MHz y FRx 445.3000 y no posee infraestructura instalada que corresponda a las mismas en el sitio establecido el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico.

En la página web institucional se visualiza que a nombre de la compañía INMODIAMANTE S.A., con C.I./RUC No. 1791957970001, no mantiene valores pendientes que se encuentren generados a la presente fecha, 29 de marzo de 2021.

En cumplimiento al literal dos del artículo 186 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, considera que se debe continuar con el trámite de extinción de Título Habilitante por vencimiento de plazo para instalar."

En el presente caso, el representante legal de la compañía INMODIAMANTE S.A., con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de 08 de marzo de 2021 no desvirtúa el acto imputado y ratifica el incumplimiento en la instalación y operación del sistema de red privada otorgado a través del título habilitante del Tomo 132, Foja 13277, por lo cual esta Dirección se ratifica en el Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2021-061 de 23 de febrero de 2021, esto es: "continuar con el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes de la Red Privada suscrita a favor de INMODIAMANTE S.A., en base a la conclusión mencionada del informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2019-1643 de la Coordinación Técnica de Control"; por lo tanto, la compañía INMODIAMANTE S.A., incurrió en la causal de "Incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red aprobada dentro del plazo establecido (...)", de conformidad con el numeral 2 del artículo 186 y numerales 3 y 5 del artículo 187 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que motiva la terminación del referido título habilitante.

Por lo señalado, el inicio del proceso de Terminación Unilateral y Anticipada, notificado al concesionario con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2020-0582-OF de 25 de febrero de 2021, es procedente, y está sustentado en el informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2019-1643 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0408-M y ARCOTEL-CCON-2020-0540-M de 03 y 23 de abril de 2020, emitido por la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Autoridad de Telecomunicaciones en este procedimiento administrativo ha actuado de manera legítima y motivada en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, especialmente del artículo 76 que salvaguarda el legítimo derecho a la defensa y al debido proceso, así como a la seguridad jurídica; y, se ha cumplido a cabalidad el procedimiento determinado en el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

La administración cuenta con los elementos de juicio suficientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales es pertinente emitir el acto administrativo en sujeción al artículo 46 numeral 2 de la LOT y de los artículo 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y aplicación de los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31, de 07 de julio de 2017, a fin de que el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, resuelva la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante a nombre de la compañía INMODIAMANTE S.A.

5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos, sobre la base del informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2019-1643 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0408-M y ARCOTEL-CCON-2020-0540-M de 03 y 23 de abril de 2020; Dictamen Técnico No. DT-CTDE-2020-0061 de 23 de febrero de 2021; Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0247 de 15 de diciembre de 2020, actualizado el 23 de febrero de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-021 de 29 de marzo de 2021, y del documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de 08 de marzo de 2021, cumpliendo el procedimiento administrativo, se determina que la compañía INMODIAMANTE S.A., al

ratificar el Acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del título habilitante inscrito el 07 de agosto de 2018 en el Tomo 132 a Foja 13277 del Registro Público de Telecomunicaciones, en ejercicio a su derecho al debido proceso señalado en los Artículos 76, 82, 83 de la Constitución de la República del Ecuador. no desvirtúa y por tanto asevera el incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red estipulado en el indicado Título Habilitante.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo de ARCOTEL, conforme a la Resolución No. ARCOTEL-2019-727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el R.O No. 074 de 06 de noviembre de 2019, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT, y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, y resuelva el procedimiento administrativo por la causal de falta de incumplimiento en la instalación y de operación de la totalidad de red, que conlleva a la Terminación Unilateral y Anticipada del título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, suscrito el 07 de agosto de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 132 a fojas 13277, otorgado a la compañía INMODIAMANTE S.A., considerando los artículos 202 y 203 del Código Orgánico Administrativo; por lo tanto las frecuencias concesionadas de la citada entidad quedarán liberadas y revertidas al Estado, y el concesionario deberá retirar la infraestructura a su costo. Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Le corresponde a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica, a la Dirección Financiera, actuar y realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, conforme establece al artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Adicionalmente, conforme el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05 aprobado en el mes de agosto 2020, según lo determinado en la Fase 4 "Devolución de garantías", ítem 12, una vez emitida la resolución de extinción del título habilitante en referencia, le corresponderá al Coordinador Administrativo Financiero realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la Compañía INMODIAMANTE S.A.

Finalmente la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante, registrar su cancelación en los sistemas informáticos respectivos y notificar a las áreas involucradas

La Unidad Técnica del Registro Público de Telecomunicaciones deberá registrar la extinción del citado título habilitante."

En ejercicio de sus atribuciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del Informe técnico de control Nro. IT-CZO2-C-2019-1643 anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2020-0408-M y ARCOTEL-CCON-2020-0540-M de 03 y 23 de abril de 2020 emitido por la Coordinación Técnica de Control; DT-CTDE-2020-0061 de 23 de febrero de 2021; Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2020-0247 de 15 de diciembre de 2020, actualizado el 23 de febrero de 2021; Dictamen Económico No. DE-CTDE-2020-021 de 29 de marzo de 2021, y del documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-003851-E de 08 de marzo de 2021; y, acoger el Dictamen Jurídico No. DJ-CTDE-2021-053 de 30 de marzo de 2021 de sustanciación del proceso de extinción del Título Habilitante otorgado a la compañía INMODIAMANTE S.A.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el Título Habilitante de Registro de operación de red privada y uso de frecuencias del espectro radioeléctrico inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 132 a fojas 13277 a nombre de la compañía INMODIAMANTE S.A., en sujeción a lo dispuesto en el artículo 46 numeral 2 de la LOT y de los artículos 186 numeral 2 y 187 numerales 3 y 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, por haber incurrido en la causal de incumplimiento en la instalación y operación de la totalidad de la red dentro del plazo establecido en el contrato y en la normativa vigente, en tal virtud las frecuencias quedan revertidas al Estado, por lo que se dispone a la referida concesionaria deje de operar y además retirar la infraestructura a su costo.

ARTÍCULO TRES. - Informar al representante legal de la compañía INMODIAMANTE S.A., que tiene derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a registrar la terminación y cancelar la inscripción del Título Habilitante suscrito el 07 de agosto de 2018, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo 132 fojas 13277 del Registro Público de Telecomunicaciones, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, y comunicar a las áreas pertinentes.

ARTICULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Financiera; Dirección Técnica de Gestión Económica, actuar y realizar las gestiones en el ámbito de sus competencias, en resguardo de los intereses económicos de la ARCOTEL y el cobro de las obligaciones pendientes de pago, de ser el caso, para lo cual realizarán las respectivas liquidaciones y/o reliquidaciones, conforme establece el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. La Coordinación Administrativa Financiera deberá realizar las gestiones correspondientes para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento de la Compañía INMODIAMANTE S.A.

Disponer a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTICULO SEIS.- Disponer a la Unidad de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a través de su representante legal a la compañía INMODIAMANTE S.A., en las siguientes direcciones electrónicas: proveedores.scale@smo.ec; administracionscale@smo.ec; ibecerra@smo.ec; y a la dirección domiciliaria: Provincia de Pichincha, Sector Cumbayá – La Primavera ubicada en la Av. Interoceánica S/N Y Pasaje El Valle Edf. Centro Comercial Scala Shopping, piso 3; teléfonos 023802401 y 023948620 Ext. 323 y 317; 0984888215; a la Coordinación Técnica de Control realizar las gestiones pertinentes en el ámbito de sus competencias de control en resguardo de los intereses de la ARCOTEL y a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, General Administrativa Financiera, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines consiguientes, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 31 de marzo de 2021.

Mgs. Jenny Belén Carrillo Auquilla
**COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES, SUBROGANTE
 DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisor Jurídico:	Revisor Técnico:	Revisor Económico:	Aprobado por:
Ab. Janeth Picay Servidor Pública	Dra. Sandra Cabezas Servidora Pública	Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	Ing. Narcisa Macías Servidora Pública	Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico